

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Ucieza, trozo tercero, entre el canal de Castilla y la carretera de Carrión a Lerma, y la defensa de Población de Campos (Palencia), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Ucieza, trozo tercero, entre el canal de Castilla y la carretera de Carrión a Lerma, y la defensa de Población de Campos (Palencia), por su presupuesto de 305.296'65 pesetas, a pagar en dos anualidades.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Obras públicas, Antonio Velao Oñate.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base I. Se consideran específicamente enfermedades profesionales a los efectos de la reglamentación especial para indemnización del obrero víctima de ellas o de sus derechohabientes en caso de defunción, las siguientes, siempre que se originen por el trabajo en Empresa que ejerza una de las industrias que se enumeran a continuación:

ENFERMEDADES

- Intoxicaciones por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación.....
- Intoxicación por el mercurio, sus amalgamas y sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación.
- Infección carbuncosa.....
- Muermo.....
- Neumoconiosis (silicosis, con o sin tuberculosis, antracosis y otras enfermedades respiratorias producidas por el polvo.....
- Intoxicación por el fósforo y sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación.....
- Intoxicación por el arsénico y sus compuestos, con las consecuencias directas de la intoxicación.....
- Intoxicación por el benceno, sus homólogos, sus nitros y amino derivados.....
- Intoxicación por los derivados halógenos de los hidrocarburos de la serie grasa.....
- Alteraciones patológicas producidas por el radio, rayos X y otras sustancias radiactivas.....
- Epiteliomas de la piel.....
- Nistagmus.....
- Conjuntivitis, retinitis y catarata gris.....
- Conjuntivitis y queratitis subsiguientes.....
- Intoxicación por el sulfuro de carbono y sus compuestos.....
- Anquilostomiasis.....

INDUSTRIAS

- Manipulación de minerales que contengan plomo, incluidas las cenizas plumbíferas de las fábricas en que se obtiene el zinc.
- Fusión de zinc viejo y del plomo en galápagos.
- Fabricación de objetos de plomo fundido o de aleaciones plumbíferas.
- Industrias poligráficas.
- Fabricación de los compuestos de plomo.
- Fabricación y reparación de acumuladores.
- Preparación y empleo de los esmaltes que contengan plomo.
- Pulimentación por medio de limaduras de plomo o de polvos plumbíferos.
- Trabajos de pintura que comprendan la preparación o manipulación de productos destinados a emplastecer, masilla o tintes que contengan pigmentos de plomo.
- Manipulación de minerales de mercurio.
- Fabricación de compuestos de mercurio.
- Fabricación de aparatos de medida o de laboratorio.
- Preparación de las primeras materias para la sombrerería Dorado a fuego.
- Empleo de bombas de mercurio para la fabricación de lámparas incandescentes.
- Fabricación de pistones con fulminante de mercurio.
- Obreros que estén en contacto con animales carbuncosos.
- Manipulación de despojos de animales.
- Carga, descarga o transporte de mercancías.
- Trabajos que expongan a este peligro, como los de cochero, palafrenero, mozo de cuadra, etc.
- Toda industria u operación que exponga al riesgo de silicosis.
- Industrias y trabajos del carbón.
- Todas las industrias y trabajos donde se produzcan enfermedades por causa de polvo de naturaleza mineral, metálica, vegetal y animal.
- Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del fósforo y sus compuestos.
- Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del arsénico y sus compuestos.
- Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del benceno y sus derivados.
- Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización de los hidrocarburos.
- Los trabajos que puedan exponer a estas acciones.
- Todos los trabajos de la manipulación de la brea, alquitrán, pez, de los ácidos minerales, de la parafina y de los compuestos, productos y residuos de estas sustancias.....
- Minas y trabajos en túneles.
- Trabajos con intensas fuentes fotógenas (soldaduras, eléctrica y autógena, sopladores de vidrio, trabajos metalúrgicos).
- Minas e industrias del azufre.
- Industrias de la seda artificial, vulcanización y otras que utilicen el sulfuro de carbono.
- Minas (huertas).

ENFERMEDADES

INDUSTRIAS

Dermatosis profesional.....	} Industrias del cemento y otras análogas y todas las operaciones de trabajo en que se empleen sustancias químicas.
Contracturas de Dupuytren.....	
Intoxicación por el magnesio y sus compuestos.....	} Trabajos con presión permanente sobre la superficie palmar (curtidores de pieles, conductores por caminos de hierro, estampilladores postales, etc.)
Intoxicación por los gases o vapores tóxicos y, en especial, del óxido de carbono, gas sulfúrico, cloro, anhídrido carbónico, gases sulfurosos, vapores de ácido sulfúrico y nitroso, sulfuro de carbono y cianhídrico.)	
Enfermedades infecciosas.....	} Toda industria concierne a la producción, desprendimiento o utilización del manganeso y sus compuestos.
Bursitis (inflamación de las bolsas serosas y vainas tendinosas.....)	} Trabajos en contacto sistemático con focos de infección o de material infectante (personal sanitario al servicio de hospitales, sanatorios y laboratorios, y en el que el origen de la infección no pueda imputarse a otra actividad).

Base II. Para tener derecho a indemnización el obrero víctima de una de las enfermedades profesionales a que se refiere esta Ley, es necesario que haya trabajado en una de las industrias mencionadas en la misma, con anterioridad a la declaración facultativa de enfermedad profesional, el tiempo que para cada categoría de éstas señalen las disposiciones reglamentarias.

Base III. Para que la Ley sea aplicable, será preciso que la enfermedad haya ocasionado la muerte de la víctima, o bien una incapacidad para el trabajo permanente, parcial o total, o sufra una incapacidad temporal, en cuyo caso el obrero percibirá la indemnización que le corresponda desde el día que dejó de trabajar.

Base IV. Las obligaciones relacionadas con el derecho a indemnización del obrero se harán efectivas por el patrono que le hubiere ocupado durante los doce últimos meses, anteriores a la declaración de la incapacidad. Si el obrero no hubiera permanecido en relación de trabajo con el mismo patrono durante ese período, la obligación se hará efectiva por aquél patrono en cuya industria de las comprendidas en la Base primera, relacionada directamente con el caso del riesgo, trabajare el obrero en el momento de declararse la existencia de la enfermedad profesional. Y en todos los casos, la responsabilidad en la indemnización alcanzará a todos los patronos de la industria insalubre productora de la enfermedad profesional que haya tenido el obrero enfermo durante el tiempo que el Reglamento determine como período necesario para la producción de la enfermedad profesional. Una vez que el patrono, que a ello esté obligado, haya abonado la indemnización, podrá reclamar de cada patrono que hubira ocupado al obrero enfermo dentro del período anteriormente expresado, las fracciones correspondientes a cada cual,

estimadas a prorrata en razón del tiempo de ocupación.

Base V. Los patronos de las Empresas especificadas en esta Ley tienen obligación de asegurar a sus obreros contra riesgos de incapacidad permanente o muerte de enfermedad profesional especificada en la presente disposición.

El seguro podrá ser realizado en cualquiera de las entidades aseguradoras, autorizadas para ello, conforme a la ley de Accidentes del Trabajo.

Base VI. El obrero estará obligado a examen facultativo para la revisión posible de la incapacidad.

Es, asimismo, obligatorio el examen médico periódico, según tiempos que para cada riesgo especificarán las disposiciones reglamentarias, pero nunca mayor de seis meses, para lograr el diagnóstico precoz de la enfermedad profesional y con nuevas orientaciones profesionales para el obrero afecto conservar su salud. El obrero deberá ser provisto de los medios profilácticos adecuados para cada caso y tendrá la obligación de hacer uso de los mismos.

Base VII. Es obligatorio para el Médico, que asista a un obrero víctima de enfermedad profesional, la declaración a la Autoridad encargada por las disposiciones reglamentarias de la existencia de dicha enfermedad.

Base VIII. Las disposiciones reglamentarias regularán todo lo referente al reconocimiento previo del obrero empleado en trabajos que pueden motivar enfermedades profesionales y a las visitas periódicas que la Inspección podrá realizar en las fábricas o talleres en que se efectúen trabajos de los previstos en esta Ley.

Base IX. Los derechohabientes del obrero víctima de enfermedad profesional no podrán negarse en caso de muerte de éste, a que, si se considera necesario, los facultativos realicen la autopsia. El obrero víc-

tima de enfermedad profesional no podrá negarse, en los casos que prevea el Reglamento a su hospitalización como medio de hacer desaparecer o atenuar, al menos, los efectos de la enfermedad profesional.

La hospitalización, caso de ser necesaria, tendrá efecto en establecimiento adecuado y en departamento de distinguidos, siendo de cuenta del patrono o entidad aseguradora los gastos que por ello se originen.

La negativa podrá dar lugar a la pérdida del derecho a indemnización si el organismo especial a que se refiere la Base siguiente, por sí o por delegación, considerase imprescindible la hospitalización.

Base X. En el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se constituirá la Comisión Central Técnica de Enfermedades Profesionales, formada por el Médico Jefe de Higiene del Trabajo; dos Médicos, con probada competencia en estas materias, mediante oposición, que especificará el Reglamento; un representante obrero y un representante patronal, nombrados por sus organizaciones respectivas, cada uno de los cuales podrá llevar un Médico como asesor. Corresponderá a esta Comisión entender en los casos de discrepancia entre las partes interesadas acerca de la existencia o no de enfermedad profesional; el dictamen de tal organismo hará fe ante los órganos encargados de hacer efectivas las responsabilidades de carácter económico derivadas de la enfermedad profesional. Será función de esta Comisión Técnica, la propuesta al Ministro del Ramo, de las nuevas enfermedades que la evolución de las industrias y técnicas del trabajo hagan precisas añadir a la lista de la Base primera.

Base XI. El derecho a ser indemnizado como consecuencia de la existencia de enfermedad profesional se regulará adaptando a los casos de ésta lo previsto en la ley de Accidentes del Trabajo en la industria o en la agricultura, para los casos de in-

capacidades temporales, incapacidades permanentes, totales o parciales y muerte del obrero.

Base XII. La lista de enfermedades e industrias contenidas en la Base primera no obstará para que los Tribunales puedan, como hasta el presente, aplicar a manifestaciones de otras enfermedades derivadas directa, indubitada y principalmente del ejercicio de una profesión, la protección legal establecida para los accidentes del trabajo.

Base XIII. A los obreros extranjeros les será aplicado el principio de reciprocidad en cuanto a los beneficios concedidos en esta Ley. Después de tres años de residencia sin interrupción en España, el obrero extranjero disfrutará de las ventajas de esta Ley lo mismo que el nacional.

Base XIV. Una vez promulgada la presente Ley, el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta del Consejo de Trabajo-con intervención del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Inspección Médica del Trabajo, en lo que afecta a las materias de su respectiva competencia—, procederá a introducir las modificaciones que sean necesarias en las Leyes vigentes de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura, en sus Reglamentos y en las tarifas del seguro, como consecuencia de lo dispuesto en las anteriores Bases de regulación específica de las enfermedades profesionales en ellas mencionadas o de las que en lo por venir se incluyan en tal categoría especial. Los textos refundidos serán publicados antes del 1.º de Enero de 1937, fecha en que entrará en vigor lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azafia.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluí Vallescá.

(Gaceta del día 15 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 187

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Cura Párroco de Lavid de Ojeda don Justo Martín Martín, contra providencia de este Gobierno, por la que se le impone la multa de doscientas cincuenta pesetas.

Palencia 16 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado

CIRCULAR NÚM. 188
CONVOCATORIA

Con arreglo a las facultades que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial, he resuelto convocar a la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial, para que celebre sesión extraordinaria el próximo día 30 del actual, a las diez y media horas, en el Salón de Actos del Palacio provincial, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura de la anterior.
- 2.º Resolución del concurso para proveer en propiedad la plaza de Jefe de la Sección provincial de Administración Local.

Palencia 18 de Julio de 1936.

El Gobernador civil.

Enrique Martínez Ruizdelgado

Núm. 412

Servicio de Valoración Forestal

PALENCIA

ANUNCIO

No habiendo sido cumplimentado hasta la fecha, por los propietarios y Juntas Periciales de los términos que se indican a continuación, lo ordenado en el apartado 11 del capítulo II, del Decreto de 31 de Agosto de 1934, sobre distribución superficial de las secciones fiscales para la formación del Registro fiscal de rústica, a pesar de haber transcurrido con exceso los plazos reglamentarios; por el presente se previene a los Alcaldes presidentes de las Juntas Periciales respectivas para que inmediatamente o en plazo no superior a cinco días, remitan a estas oficinas las listas de propietarios por cada Sección fiscal y subsecciones establecidas y además la distribución superficial correspondiente, debiendo advertirles que en caso contrario me veré precisado a proponer al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda las sanciones correspondientes a que haya lugar, procediendo después a realizar los trabajos de distribución superficial de las secciones fiscales el personal de estas oficinas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de dicho capítulo II y siendo de cuenta de los propietarios interesados los gastos y honorarios devengados por el Servicio.

Palencia 10 de Julio de 1936.—El Jefe de Valoración Forestal, Eduardo Salcedo.

Relación que se cita

Villarrabé.
Villamoronta.
Renedo de la Vega.
La Serna.
Bustillo de la Vega.
Pedrosa de la Vega.
Santervás de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.
Gozón de Ucieza.
Villota del Duque.
Villaluenga.
Poza de la Vega.
Mantinos.
Fresno del Río.
Valderrábano.
Congosto de Valdavia.
La Puebla de Valdavia.
Buenavista de Valdavia.
Tabanera de Valdavia.
Ayuela.

Núm. 418

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Froilán de la Hera Martín, vecino de Cervera de Pisuerga, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, fecha 28 de Enero de 1936, que desestimó la reclamación formulada por el recurrente contra la liquidación practicada por la Administración de rentas en el expediente que le instruyó la Inspección de Hacienda.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente anuncio para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a quince de Julio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

Núm. 417

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por Fray Celedonio Ocen Dolado, Director Administrativo del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, de Palencia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de Palencia fecha 28 de Marzo de 1936, desestimando el recurso promovido por Fray Celedonio Ocen, ante la Delegación de Hacienda; para la devolución de las cantidades ingresadas por el Sanatorio en concepto de utilidades, por los sueldos de los señores Médicos del mismo.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente anuncio para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a quince de Julio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 415

Palencia

Cédula de citación

Luis de la Cera Peñaranda, de 23 años, soltero, jornalero, natural de

Madrid, hijo de Luis y Apolonia; Isaac Velasco Bedoya, de 33 años, soltero, natural de Luena, hijo de Valentín y Elvira, y Quintín Varela Fernández, de 37 años, casado, jornalero, natural de Santa Cruz de Rubiancos, hijo de Antonio y Manuela y todos de igrorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia el día 3 de Agosto y hora de las once y treinta con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 10 de Julio de 1936.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por proveído de hoy, dispuso admitir y recibir a trámite demanda ordinaria en juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Mariano del Mazo Fernández Lomana, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Reyes, en reclamación de 3.622'78 pesetas y al propio tiempo emplazar por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y otro que se fije en el cuadro de anuncios de este Juzgado, a la parte demandada, herencia yacente e ignorados herederos o sucesores por cualquier título legítimo, que puedan tener interés en el asunto del finado don Juan González Revilla, vecino que fué de esta Ciudad, al objeto de que en el término de nueve días puedan comparecer en el juicio en cuestión, bajo los apercibimientos a que en derecho haya lugar.

Palencia diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, P. H., Mariano Velasco.

Núm. 414

Frechilla

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla.

En virtud de lo acordado en expediente tramitado ante este Juzgado para la cancelación y devolución de fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo, tenía constituida el Procurador que fué de este Juzgado, don Félix Gutiérrez Reyes, se anuncia el cese del mismo en su cargo de Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse ante este Juzgado las reclamaciones pertinentes.

Dado en Frechilla a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 7 de Enero último, el Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, la Orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente, el Decreto de 28 de Febrero de 1935 y las Ordenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año, y 19 de Enero y 14 de Febrero de 1936, se anuncian vacantes y a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales siguientes, cuya población se detalla según el último censo de 1936.

Los solicitantes extenderán las instancias dirigidas al Juzgado de instrucción respectivo, y por conducto del municipal, en papel de 3 pesetas, fijando además una póliza de la Mutualidad Judicial del mismo precio, y debiendo tener muy en cuenta que toda la documentación que a la misma acompañen, debe ser expedida en papel correspondiente y legalizadas si lo es fuera de este territorio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El que resulte nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

Juzgados que anuncian vacantes

Cardenosa de Volpejera: habitantes de hecho 250 y de derecho 260.

Villanueva del Rebollar: habitantes de hecho 224 y de derecho 231.

Valoria de Aguilar: habitantes de hecho 527 y de derecho 527.

Vacantes de Secretario titular

Guaza de Campos: habitantes de hecho 465 y de derecho 465.

Abastas: habitantes de hecho 291 y de derecho 303.

Villacidaler: habitantes de hecho 425 y de derecho 438.

Baquerín de Campos: habitantes de hecho 345 y de derecho 363.

Cisneros: habitantes de hecho 1.715 y de derecho 1.768.

Pozuelos del Rey: habitantes de hecho 222 y de derecho 230.

Villalcón: habitantes de hecho 479 y de derecho 495.

Villada: habitantes de hecho 2.404 y de derecho 2.496.

Alar del Rey: habitantes de derecho 1.372.

Meneses de Campos: habitantes de hecho 566 y de derecho 570.

Ampudia: habitantes de hecho 1.779 y de derecho 1.811.

Belmonte de Campos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Calahorra de Boedo

ANUNCIO

La Corporación de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 21 de Junio último, acordó sacar a concurso la plaza de Recaudador del repartimiento de utilidades y de arbitrios municipales, valedero para el actual año, sin perjuicio de prórroga a voluntad de las partes; percibiendo el agraciado el 3 por 100 de las cantidades que recaudase y sujetándose al pliego de condiciones que

a cuantos interese pueden examinarle, los cuales podrán dirigir sus instancias en papel de 1'50 pesetas o reintegrada con póliza de igual valor, a esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calahorra de Boedo 15 de Julio de 1936.—El Alcalde, Olegario Garrido

Espinosa de Cerrato

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades y demás arbitrios de este Municipio, para el año actual de 1936, por término de ocho días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante citado plazo se admitirán cuantas solicitudes se presenten debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El agraciado percibirá como premio de cobranza el 4 por 100 y respondiendo de las partidas fallidas

2.^a El Recaudador ingresará en Arcas municipales, el mismo día que verifique la recaudación, la cuarta parte de los repartimientos, lo haya o no cobrado.

3.^a No se le exigirá fianza si a juicio del Ayuntamiento creyere que el agraciado es persona de reconocida solvencia.

Espinosa de Villagonzalo 15 de Julio de 1936.—El Alcalde, Cayo Maestro.

San Román de la Cuba

Esta Corporación, haciendo uso de las facultades que la confiere el párrafo 2.^o del artículo 57 de la vigente ley Municipal, ha acordado celebrar en cada mes dos sesiones ordinarias, durante el primero y tercer domingo, en primera convocatoria, a las once de la mañana, en la casa Consistorial, y sin perjuicio de las extraordinarias que fuesen necesarias.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento.

San Román de la Cuba 14 de Julio de 1936.—El Alcalde, Antonino Pérez

Piña de Campos

EDICTO

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 13 del actual, por unanimidad acordó solicitar de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, un empréstito de 5.000 pesetas, para la obra del ensanche de la travesía de la carretera provincial de Támara a la general de Madrid-Santander, amortizables en doce años, con el interés anual del 5 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de cuantas personas pudiera interesar dicho acuerdo, pudiendo hacer las reclamaciones que crean

convenientes, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Piña de Campos 15 de Julio de 1936.—El Alcalde, Antonio Ibáñez.

Villaumbrales

Don Juan Carrancio Gatón, Alcalde presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Villaumbrales.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento solicitar un préstamo de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia y debiendo someterse a referendun, se publica íntegramente este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de Marzo último.

En la casa Consistorial de Villaumbrales a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis. Siendo las once horas y bajo la presidencia de don Juan Carrancio Gatón, como presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, con asistencia de los señores Gestores don Silvio García Calvo, don Zenón Fernández San Miguel, don Domiciano Sarabia Villalón y don Gaudencio Osorno Retortillo, que componen la totalidad de los que constituyen el Ayuntamiento, el señor Alcalde declaró abierta la sesión convocada con carácter de extraordinaria al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de 14.000 pesetas a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, colaboradora del Instituto Nacional de previsión, para invertir su importe en las reparaciones de las calles y caminos existentes en el término municipal, con el fin de remediar el paro obrero existente en la localidad, amortizable en un plazo de veinte años, siendo la anualidad de 1.123 pesetas con cuarenta céntimos, con un interés del 5 por 100 anual, garantizando este préstamo con la Lámina de Propios, que este Ayuntamiento posee, acordar las condiciones de esta operación, interés, plazo, etc., etc., especificar la garantía que ha de adoptarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde o Concejal para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo. Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes, forman la totalidad de los que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar en 20 años,

mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social, comprensiva del interés y del capital reintegrable, abono por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de esta operación, y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales. En garantía del préstamo, el señor Alcalde presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, propone afectar la lámina de Propios, número 236, por un capital nominal de 48.478'57 pesetas, y una renta anual de 1.551'32 pesetas.

Discutido el asunto, en el que tomaron parte todos y cada uno de los señores asistentes, el señor Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.^o Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales, en el orden de su proyecto, subasta, adjudicación, etc., en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

2.^o Solicitar de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, un préstamo de 14.000 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en 20 años, abonando el 5 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social, y al pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento, por una sola vez, del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.^o Ofrecer como garantía de la operación la Lámina relacionada.

4.^o El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario (si fuera necesario) para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

5.^o Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social, son las siguientes:

A) Abonar puntualmente en el domicilio de la Caja, el importe de cada anualidad, en la fecha de su repetido vencimiento.

B) Consignarán en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

C) Consentirán la inspección de las obras por los Delegados o Técnicos de la Caja.

D) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del territorio de la Caja, para las cuestiones que se susciten.

E) El Ayuntamiento autorizará al señor Alcalde presidente de la Comisión Gestora, para que, represen-

tando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorización del préstamo, previo depósito de la Lámina, otorgamiento de la escritura, etc.

Puesto a votación, sucesivamente, las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales Gestores presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por ser éste el único objeto de la convocatoria, el señor Presidente levantó la sesión, firmándola todos los asistentes, a las trece horas, de que como Secretario, certifico.—Juan Carrancio.—Silvio García.—Zenón Fernández.—Domiciano Sarabia.—Gaudencio Osorno.—El Secretario, Melquiades García.

Villaumbrales trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Juan Carrancio.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villalba de Guardo.
Valdespina.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villameriel.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Simón González Nogal, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Arenillas de San Pelayo

Años de 1934 y 1935

RÚSTICA Y URBANA

Basilisa Montes Heras, 8'97 pesetas.
Victor Santos González, 6'37.
Mercedes Aparicio Mazuelas, 2'81.
Remigio Franco Martín, 2'68.
Antolín López Rodríguez, 5'54.
Pedro Lorenzo Pérez, 12'10.
Clodoaldo Pastor Ayuela, 5'04.
Román Valles Martín, 14'10.
Dimas Merino González, 0'43.
Lázaro Noriega Ayuela, 0'43.
Victor Santos González, 1'26.
Gregorio García García, 4'79.
Sandalio Gutiérrez G., 5'80.
Antolín López Rodríguez, 55'54.
Pedro Lorenzo Pérez, 6'30.
Bernardino Merino Merino, 3'28.
Gervasio Morante Gutiérrez, 11'54.
Samuel Rodríguez, Bravo, 1'52.
Lázaro Noriega, 0'43.

Ayuela de Valdavia

Años de 1931 al 1935

RÚSTICA, URBANA E INDUSTRIAL

Constantino Gutiérrez, 3 pesetas.
Valeriano Gutiérrez, 15'48.
Hros. de Marcelo Ibáñez, 6'05.
Nicolás Merino, 52'82.
Medina Rodríguez Ruiz, 3'21.
Santiago Rodríguez, 3'62.
Euxidio Rodríguez, 6'41.
Justo Treceño Merino, 9'40.
Eleuteria Mazuelas, 2'70.
Hugolino Gutiérrez, 0'60.
Secundino Fernández, 2'62.
Agustín Gutiérrez, 7'77.
Adela Sánchez, 1'41.
Ramón Fontecha, 0'20.
Julían Franco, 0'88.
Jesús Herrero, 1'35.
Juan Fontecha, 1'07.
Fidel Revilla, 1'76.
Manuel Alvarez, 6'30.
Agustín Blanco, 4'18.
Petra Puertas, 8'34.
Heliodoro Herrero, 0'97.
Justo Treceño, 4'51.
Valeriano Gutiérrez, 1'28.
Hugolino Gutiérrez, 40'21.
Marcelo Ibáñez, 6'01.
Santiago Rodríguez, 3'63.
Epigmenio Campo, 8'20.
Secundino Fernández, 2'61.
Juan Fontecha, 10'77.
Fabián Montes, 0'16.

María Montes, 1'47.
Andrés Marcos, 2'27.
Teófilo Alonso, 2'93.
Bernardino Campo, 4'03.
Fidel Revilla, 1'75.
Mariano Pajares, 7'31.
Marcelo Ibáñez, 6'05.
Santiago Rodríguez, 3'62.
Secundino Fernández, 2'61.
Fidel Revilla, 1'75.
Epigmenio Campo, 8'20.
Juan Fontecha, 1'07.
Justo Treceño, 4'51.
Santiago Rodríguez, 3'56.
Marcelo Ibáñez, 6'28.
Julían Martín, 6'17.
Juan Fontecha, 2'08.
Fidel Revilla, 1'73.
Santiago Rodríguez, 3'34.
Marcelo Ibáñez, 11'14.
Epigmenio Campo, 9'51.
Juan Fontecha, 0'98.
Justo Treceño, 4'41.

Bárcena de Campos

Años de 1934 al 1935

RÚSTICA Y URBANA

Guillermo Abad, 19'32 pesetas.
Francisco Abad, 10'95.
Juana Díez, 1'04.
Raimundo Fernández, 28'80.
Eulogia Gómez, 1'32.
León Gutiérrez, 0'32.
José Herrero, 22'40.
Fulgencio Gutiérrez, 6'60.
José Gutiérrez, 2'28.
Eugenio Ayuela, 4'20.
Tomás Alonso, 1'19.
Valentín Bravo, 2'62.
Angel Cerón, 6'49.
Pedro Fuente, 6'45.
Escolástica Gallego, 13'30.
José García, 9'55.
Emiliano García, 3'24.
Jesús Gutiérrez, 4'20.
Angel Gutiérrez, 4'76.
Aniceto Macho, 2'25.
Vicente Olmo, 5'14.
Gaspar Primo, 7'80.
Enrique Rodicio, 12'30.
Guillermo Abad, 7'28.
Francisco Fuente, 8'14.
Eulogia Gómez, 11'37.
Hermenegildo Macho, 4'26.
Nicolás Simón, 1'20.
Francisco Abad, 9'70.
Guillermo Abad, 26'22.
Juana Díez, 1'01.
Ricardo García, 1'07.
Eulogia Gómez, 1'07.
Fulgencio Gutiérrez, 4'55.
Máximo Martín, 0'26.
Mariano Ortega, 1'15.
Eugenio Ayuela, 4'10.
Angel Cerón, 6'34.
Pedro Fuente, 6'30.
Escolástica Gallego, 12'96.
Ortega García, 3'17.
Angel Gutiérrez, 4'66.
Aniceto Macho, 2'20.
Gaspar Primo, 7'65.
Enrique Rodicio, 5'99.
Guillermo Abad, 7'28.
Francisco Abad, 8'14.
Eulogia Gómez, 11'37.
Gregorio Abad, 0'31.
Eulogia García, 2'58.
Eugenio Gutiérrez, Franco, 0'32.

Báscos de Ojeda

Años de 1934 al 1935

RÚSTICA, URBANA E INDUSTRIAL

Gregoria Bravo, 5'34.
Primitivo González, 0'80.
Eusebio López, 0'80.
Mariano Ruiz, 2'43.
Bonifacio Vecilla, 6'54.
Pedro Alonso de las Heras, 17'10.
Lorenza Bravo, 0'40.
Onofre Cosgaya, 0'60.

Ciriaco Cosgaya, 6'05.
Vicenta García, 0'60.
Lupicino Vega, 0'40.
Santiago López, 1'81.
Agustín Gutiérrez, 0'60.
Fermín Gutiérrez, 0'80.
Alejo Gutiérrez, 1'13.
Lucinio Franco, 40'67.
Pedro Alonso de las Heras, 11'40.
Lucinio Franco, 38'07.

Buenavista de Valdavia

Años de 1928 al 1935

RÚSTICA, URBANA E INDUSTRIAL

Juan Alonso, 0'76 pesetas.
Mariano Bahillo, 8'49.
Ursicino Barreda, 0'50.
Mauricio Cosgaya, 6'33.
Escuela de Buenavista, 8'50.
Felipe Fernández, 0'77.
María Fernández, 0'55.
Ezequiela Franco, 0'31.
Dámaso García, 1'4'90.
Angel García, 0'36.
Venancio Ladrón, 3'77.
Agustín Gutiérrez, 0'16.
Diego Gutiérrez, 6'20.
Epifanio Gándara, 1'26.
Gabriel Pardo Merino, 0'92.
Buenaventura París, 14'20.
Victoriano Paredes Ramos, 4'81.
Juliana Puebla, 0'50.
Pedro Revilla, 8'27.
Bibiana Treceño Ibáñez, 1'23.
Agustín Villalba Fernández, 5'49.
Pablo Aragón Gutiérrez, 7'97.
Joaquín Blanco Villota, 15'12.
Andrés Campo Rodríguez, 0'31.
Capellania Gregorio Colmenares, 5'41.

Pedro Mediavilla Alonso, 5'05.
Mariano Merino, 0'52.
Mariano Rodríguez, 0'31.
Celestino Herrero, 0'42.
Tomás Hierro, 0'47.
Felisa Martín Marcos, 0'83.
Eladio Martín Fernández, 0'24.
Félix Cuesta García, 0'50.
Severiano del Rivero, 13'79.
Potenciano Andrés N., 15'32.
Epifanio de la Gándara, 133'86.
Gabriel Pardo Merino, 22'70.
Mariano Bahillo, 1'29.
Mariano García, 1'95.
Felipe Fernández, 0'77.
Ezequiela Franco, 0'31.
Dámaso García, 1'4'90.
Diego Gutiérrez González, 6'20.
Francisco Martín, 5'16.
Guillermo Merino, 14'39.
Gabriel Pardo, 0'92.
Buenaventura París, 14'10.
Bibiana Treceño, 1'23.
Eduardo Treceño, 7'24.
Desiderio Vicente, 9'98.
Andrés Campo, 0'31.
Pedro Merino, 5'05.
Mariano Merino, 0'52.
Celestino Herrero, 0'42.
Tomás Herrero, 0'48.
Felisa Martín, 0'83.
Eladio Martín, 0'24.
Félix Cuesta, 0'50.
Severiano Rivero, 13'86.
Juan Pedraza, 0'77.
Potenciano Andrés, 15'32.
Emilia Cabezon, 1'32.
Dámaso García, 1'95.
Fermína Gutiérrez, 1'62.
Gregoria Herrero, 0'97.
Agustín Roscales, 0'48.
Epifanio de la Gándara, 33'46.
Eleuterio Abad, 22'68.
Ursicino Barreda, 22'68.
Evaristo González, 11'06.
Severiano Rivero, 13'77.
Mariano Barreda, 0'50.
Buenaventura París, 14'10.
Pablo Aragón, 7'97.
Andrés Campo, 0'31.
Lucio Franco, 8'49.

Pedro Mediavilla, 5'05.
Tomás Herrero, 0'48.
Félix Cuesta, 0'50.
Eleuterio Herrero, 0'24.
Dámaso García, 6'84.
Buenaventura París, 14'39.
Pablo Aragón, 7'81.
Andrés Campo, 0'31.
Faustino Fernández, 0'31.
Lucía Franco, 8'33.
Tomás Herrero, 0'45.
Federico Herrero, 6'39.
Buenaventura París, 6'49.
Tomás Merino, 0'13.
Nicolás Sedantea, 1'92.
Jacinto Clavo, 1'15.
Primitivo González, 0'45.

Bustillo

Años de 1934 y 1935

RÚSTICA URBANA Y CAMINOS

Rita Caminero, 1'63 pesetas.
Cesáreo Francia, 3'80.
Fulgencio Gómez, 15'56.
Lucía González, 3'20.
Ponciano Gómez, 5.
Raimundo Guerra, 4'62.
Isidoro Guerra, 1'20.
Joaquín Herrero, 3'73.
Dominica Lara, 0'73.
María Martínez, 2'83.
Pablo Mazuelas, 1'61.
Fortunato Mediavilla, 1.
Félix Ortega, 1'76.
Jacinto Presa, 0'59.
Clemente Andrés, 1'88.
Alejandro Antolín, 3'93.
Francisco Caminero, 22'41.
Mariano Cosío, 1'58.
Agustín Cuesta, 3'15.
Canuta Delgado, 5'73.
Feliciano Díez, 2'54.
Antonio Escudero, 1'82.
Cirilo Fernández, 0'84.
Salustiano Fernández, 2'23.
Francisca Fernández, 0'62.
Sandalio Fernández, 16'42.
Felipe Francia, 1'61.
Isidoro Fuente, 7'35.
Pascuala Gómez, 1'25.
Pedro Gómez, 8'96.
Tomás Herrero, 3'16.
Victoriano Isla, 3'17.
Antonio Laso, 0'95.
Miguel Lorenzo, 11'21.
Nicasio Lorenzo, 1'19.
María Martínez, 5'96.
Faustino Martínez, 0'96.
Antonio Martínez, 0'53.
Laureano Martínez, 1'91.
Cándido Miguel, 8'71.
Cesáreo Salas, 29'28.
Niceto Sánchez, 7'13.
Mariano Sánchez, 2'68.
Eusebio San Martín, 23'04.
Vicente Toribio, 1'65.
Felipe Villalba, 3'84.
Julio Andrés, 0'48.
Eusebia Celada, 0'32.
Cosme Delegido, 2'44.
Francisco Fuente, 1'85.
Victor García, 2'59.
Joaquín Herrero, 0'32.
Alvaro Herrero, 0'32.
Alejandro Lera, 0'44.
María Lorenzo, 1.
Martín Martínez, 2'59.
Félix Ortega, 1'49.
Nicolás Peláez, 1'86.
Eleuterio San Martín, 0'15.
Jacinto Marcos, 6'65 pesetas.
Juana Fuente, 3'93.
Justa Fuente, 0'33.
Eutiquiano Rodríguez, 3'93.
Eleuterio San Martín, 4'75.
Mariano Alonso, 0'06.
Gregoria Andrés, 0'22.
Estefanía Calvo, 1'05.
Juana Caminero, 0'49.
Eusebia Celada, 0'01.
Lorenzo Cofreces, 0'39.

Darío Cofreces, 0'11.
 Gerardo Cofreces, 0'11.
 Marceliano Cofreces, 0'24.
 Román Cofreces, 0'11.
 Jesús Escudero, 0'30.
 Cirilo Escudero, 0'06.
 Filomena Fernández, 0'59.
 Carlos Fernández, 0'58.
 Pedro Franco, 0'01.
 Víctor García, 0'02.
 Claudio Gonzalo, 0'02.
 Amancio Herrero, 0'08.
 Maximino Lozano, 0'14.
 Marcelina Maldonado, 0'39.
 Pedro Maldonado, 0'46.
 Julián Martínez, 0'29.
 Procopio Marcos, 0'58.
 Vicente Martínez, 0'01.
 Felisa Martínez, 0'01.
 Hermenegildo Martínez, 0'02.
 Lope Martínez, 0'01.
 Dionisio Mediavilla, 0'14.
 Félix Ortega, 0'12.
 Juan Porro, 0'75.
 Rita Caminero, 1'19.
 Primo Caminero, 9'13.
 Ovidio García, 8'56.
 Raimundo Guerra, 4'60.
 Isidora Guerra, 1'98.
 Félix Ortega, 1'76.
 Jacinto Presa, 1'39.
 Virgilio Delgado, 15'27.
 Clemente Andrés, 1'89.
 Alejandro Antolín, 3'92.
 Francisco Caminero, 21'75.
 Agustín Cuesta, 8'15.
 Canuta Delgado, 5'67.
 Feliciano Díez, 2'53.
 Salustiano Fernández, 2'20.
 Sandallo Fernández, 10'06.
 Isidro Fuente, 7'24.
 Pascuala Gómez, 1'23.
 Quintín González, 0'62.
 Tomás Herrero, 3'14.
 Victoriano Lera, 3'18.
 Antonio Laso, 0'96.
 Nicasio Lorenzo, 1'25.
 Miguel Lorenzo, 11'02.
 María Martínez, 5'89.
 Faustino Martínez, 0'95.
 Laureano Martínez, 1'90.
 Cándida Miguel, 8'08.
 Cesáreo Salas, 38'52.
 Eusebio San Martín, 22'52.
 Felipe Villalba, 3'78.
 Cosme Delegido, 1'71 y 0'73.
 Joaquín Herrero, 0'32.
 María Lorenzo, 1.
 Nicolás Pelaz, 1'89.
 Eleuterio San Martín, 0'15.
 Mariano Alonso, 0'06.
 Gregoria Andrés, 0'14.
 Estefanía Calvo, 0'65.
 Eusebia Celada, 0'06.
 Lorenzo Cofreces, 0'12.
 Darío Cofreces, 0'06.
 Gerardo Cofreces, 0'06.
 Marceliano Cofreces, 0'13.
 Ramón Cofreces, 0'06.
 Nicolás Escudero, 0'01.
 Jesús Escobar, 0'17.
 Filomena Fernández, 0'04.
 Carlos Fernández, 0'41.
 Pedro Franco, 0'03.
 Pedro García, 0'02.
 Víctor García, 0'07.
 Calixto González, 0'01.
 Alvara Herrero, 0'17.
 María Lorenzo, 0'03.
 Procopio Marcos, 0'06.
 Felipa Martínez, 0'09.
 Hermenegildo Martínez, 0'07.
 Lope Martínez, 0'03.
 Eufemia Martínez, 0'07.
 Dionisio Mediavilla, 0'10.
 Pedro Mediavilla, 0'03.
 Modesto Marino, 0'03.
 Mateo Miguel, 0'01.
 Félix Ortega, 0'71.
 Raimundo Pardo, 0'01.
 Juan Porro, 0'54.

Vicente Quintero, 0'01.
 Primitivo Rodríguez, 0'03.
 Eutiquiano Rodríguez, 0'29.
 Franco Rodríguez, 0'03.
 Venancio Rodríguez, 0'01.
 Josefa Sastre, 0'01.
 Efrén Villalba, 0'49.
 Francisco Villalba, 0'01.
 Crescencio Villalba, 0'36.

Calahorra de Boedo

Años de 1934 y 1935

RÚSTICA Y URBANA

Santiago Gutiérrez Revilla, 4'56 ptas.
 Eleuterio Ibáñez, 3'25.
 Martín Ibáñez, 0'92.
 Juan Martín, 6'35.
 Aurelio Rodríguez, 3'62.
 Fortunato Martínez, 3'62.
 Fidel Ruiz, 12'10.
 Primo Vega, 20'16.
 Pedro Blanco, 3'28.
 Maximino Díez, 3'28.
 Mariano Fuente, 2'78.
 Eugenio García, 3'52.
 Vicenta Herrero, 3'79.
 Cándido Martín, 3'78.
 Policarpo Zurita, 5'58.
 El Ayuntamiento, 4'24.
 Mariano Barrio, 3'49 y 3'41.
 Bernarda Carbajosa, 3'40.
 Roque Garrido, 1'28.
 Eleuterio Ibáñez, 1'69.
 Valentina Ibáñez, 0'76.
 Francisco Jorde, 0'24.
 Maximiano Marcos, 6'78.
 Mariana Martín, 0'24.
 Quirino Martín, 1'16 y 0'43.
 Manuel Martín, 3'65.
 Ambrosio Miguel, 0'34 y 1'04.
 Francisco Zurita, 8'39.
 Juan Fernández, 0'60.
 Otilio García, 0'20.
 Pedro González, 0'20.
 Aurelio Martín, 6'48.
 Eusebio Martín, 2'95.
 Aurelio Rodríguez, 4'84.
 Primo Vega, 15'15.
 Mariano Fuente, 2'78.
 Eugenio García, 3'52.
 Vicenta Herrero, 3'72.
 Cándido Martín, 3'72.
 Policarpo Zurita, 5'62.
 Mariano Barrio, 6'90.
 Bernarda Carbajosa, 3'40.
 Valentina Ibáñez, 0'76.
 Roque Garrido, 1'29.
 Eleuterio Ibáñez, 1'69.
 Mariano Martín, 0'24.
 Quintín Martín, 1'59.
 Manuel Martín, 1'65.
 Ambrosio Miguel, 1'02 y 0'34.
 Francisco Zurita, 8'36.
 Francisco Fernández Ibáñez, 0'24

Castrillo de Villavega

Años de 1934 y 1935

RÚSTICA, URBANA E INDUSTRIAL

Gabriel Abad, 4'08 pesetas.
 Julián Fernández, 0'95.
 Francisco Fernández, 0'80.
 Juan García, 7.
 Juan Gómez, 0'95.
 Vicente González Villegas, 1'80.
 Leandro Gutiérrez, 8'02.
 Bruno Herrero, 5'55.
 Emilio Lorenzo, 38'51.
 José López Gutiérrez, 29'60.
 Victoria González, 21'40.
 Pedro Merino, 4'55.
 Cirilo Ortega, 0'50.
 Leonardo Ramos, 246'68.
 Marcelino Rodicio, 39'72.
 Mariano Ramos, 0'80.
 Adela Sánchez, 56'68.
 Francisco Tejedor, 0'65.
 Abad Gutiérrez, 0'93.
 Juan Macho, 1'26.
 Anatolio Porras, 10'40.
 Salvador Montero, 6.

Manuel León, 4'70.
 Arsenio Franco, 6'60.
 Gregorio Franco, 2'90.
 Juan Franco, 4'40.
 Bárbara González, 1'26.
 Ezequiel Olmo, 0'95.
 Francisco Orejón, 0'95.
 Natalio Pardo, 4'10.
 Evencio Puebla, 1'55.
 Tomás Puebla, 0'95.
 Matea Porras, 2'52.
 Julián Rodríguez Andrés, 9'45.
 Desiderio Pérez, 2'82.
 Justo Castro, 0'93.
 Jacinto Díez, 1'25.
 Lucila Pérez, 5'04.
 Santiago Puebla, 5'35.
 Isidro Marcilla, 14'48.
 Daniel Marcilla, 1'55.
 Eleuterio Díez, 0'50.
 Alejandro Herrero, 2'85.
 José Herrero, 1'55.
 Saturnino Herrero, 1'55.
 Cecilio Antolino, 0'95.
 Gamañel Blanco, 3'78.
 Juan Blanco, 9'13.
 Bernardino Calvo, 6'25.
 Félix Cuadrado, 6'32.
 Isaias Castrillo, 16'40.
 Pantaleón Cuadrado, 12'99.
 Mariano Cuadrado, 11'34.
 José Cuadrado, 6'06.
 Marcos Lique, 5'67.
 Mariano Pérez Arconada, 7'90.
 Emiliano Lique, 5'05.
 Vidal Martín, 1'55.
 Tomás Martín, 1'50.
 Demetrio Ruiz, 1'26.
 Honorio Pescador, 9'55.
 Pedro Rodríguez, 3'15.
 Adrián Pardo, 3'28.
 Emiliano Valles, 5'05.
 Justo Abad, 1'28.
 Isabel Crespo, 0'64.
 Petronilo Fuente, 8'84.
 Isabel Cerón, 1'16.
 Pedro Merino, 15'72.
 José López, 3'37.
 Benito Maestro, 0'16.
 Rafael Martín, 0'16.
 Julián Alonso, 0'16.
 Teodomiro Pardo, 5'14.
 Leonardo Ramos, 21'03.
 Marcelino Rodicio, 6'25.
 Francisco Sánchez, 11'16.
 Vidal Villegas, 12'10.
 Ángel Bahillo, 12'10.
 Vidal Fuente, 24'09.
 Petronilo Fuente, 43'76.
 Juan García, 7.
 José López, 16'64.
 Victoria López, 9'80.
 Leonardo Ramos, 74'72.
 Francisco Tejedor, 0'65.
 Manuel León, 4'70.
 Salvador Montero, 6.
 Anatolio Porras, 10'40.
 Arsenio Franco, 6'06.
 Juan Macho, 1'26.
 Ezequiel Olmo, 0'95.
 Francisco Orejón, 0'75.
 Evencio Puebla, 1'55.
 Tomás Puebla, 0'95.
 Justo Castro, 0'93.
 Felipa Gómez, 5'66.
 Julián Rodríguez, 9'45.
 Jacinto Díez, 1'25.
 Daniel Marcilla, 1'55.
 Isidro Marcilla, 14'48.
 Adrián Pardo, 3'28.
 Lucila Pérez, 5'04.
 Santiago Puebla, 5'35.
 Eleuterio Díez, 0'50.
 Juan Blanco, 9'13.
 Bernardino Calvo, 6'25.
 Isaias Castrillo, 16'40.
 Mariano Pérez Arconada, 7'90.
 Emiliano Valles, 5'05.
 Alejandro Herrero, 2'85.
 José Herrero, 1'55.
 Saturnina Herrero, 1'55.

Vidal Martín Gallego, 1'55.
 Tomás Martín, 1'50.
 Demetrio Ruiz, 1'28.
 Justo Abad Olmo, 1'28.
 Isabel Crespo, 0'64.
 Petronilo Fuente, 0'81 y 8'03.
 Benito Maestro, 0'16.

Collazos de Boedo

Años 1934 y 1935

RÚSTICA, URBANA E INDUSTRIAL

Felipe Gutiérrez, 7'56 pesetas.
 Emilio López, 10'18.
 Juan Martín, 4'25.
 Benito Olmo, 6'36.
 Mariano Olmo, 6'55.
 Emeterio Olmo, 19'32.
 Aquilino Pérez, 9'72.
 Froilán Pérez, 10'10.
 José María Sánchez, 4'74.
 Teodoro Bravo, 5'04.
 Fermina Bueno, 0'60.
 Román Bravo, 5'95.
 Esperanza García, 5'13.
 Florentina Herrero, 4'79.
 Braulio Herrero, 12'60.
 Ambrosio Herrero, 8'05.
 Pedro Macho, 9'18.
 Mariano Serrano, 1'22.
 Pedro Sánchez Gosgoya, 1'22.
 Luis Vega, 4'28.
 José Vega, 7'64.
 Julián Bravo, 4'78.
 Segundo Bravo, 0'76.
 Lucas Alonso, 4'04.
 Beatriz Aguilar, 2'61.
 María Calvo, 2'78.
 Juan Calvo, 1'01.
 Timoteo Calvo, 0'81.
 Quintiliano Cuesta, 1'26.
 Julia López, 0'76.
 Silvino Martín, 4'13.
 Teresa Martín, 4'18.
 María Martín, 4'13.
 Artero Martín, 4'13.
 Saturnino Abia, 1'82.
 Santiago Aguilar, 1'01.
 Lorenzo Abia, 5'39.
 Manuel Campo, 2'27.
 Tomás Fuente, 1'01.
 Leopoldo Martín, 5'64.
 Ignacio Ortega, 3'29.
 Dámaso Ortega, 1'01.
 Eleuterio Cubillo, 0'65.
 Antonio Arroyo, 0'76.
 José Alonso, 0'92.
 Julián Alonso, 0'50.
 Santiago Martín, 1'01.
 Tomás Vega, 3'79.
 Ángela Bravo, 4'04.
 Genaro Martín, 7'88.
 Práxedes Martín, 1'51.
 Anselmo Polanco, 2'71.
 María Franco, 3'26.
 Patricio Gutiérrez, 0'86.
 Basilio Herrero, 8'52.
 Emilio López, 4'53.
 Eusebio López, 0'86.
 Casimiro Merino, 5'10.
 Eleuterio Olmo, 3'40.
 Froilán Pérez, 5'95.
 Aquilino Pérez, 1'70.
 Gerardo López, 25'38.
 Julián Franco, 25'38.
 Ambrosio Herrero, 28'56.
 Próspero Arroyo, 6'71.
 Benigno Franco, 11'30.
 Felipe Gutiérrez, 7'56.
 Juan Martín, 4'25.
 Antonio Cosgaya, 13'34.
 Basilio Herrero, 18'90.
 Mariano Serrano, 2'02.
 Segundo Bravo, 0'75.
 Dimas Alonso, 4'04.
 Juan Calvo, 1'01.
 Antonia Polanco, 6'19.
 María Torre, 1'51.
 Santiago Aguilar, 1'01.

(Continuará)